

—Solicitudes: Las solicitudes, dirigidas al Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, se formalizarán conforme al modelo de instancia publicado por Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública de fecha 4 de enero de 2006 («Boletín Oficial de Aragón» número 3, de 11 de enero) y se podrán presentar por cualquier medio que implique constancia cierta de la fecha de presentación, o a través del Portal del Empleado, según regula el Decreto 129/2006, de 23 de mayo («Boletín Oficial de Aragón» de 5 de junio).

En todo caso, es imprescindible hacer constar en la instancia los siguientes extremos:

\* El nombre exacto del curso que se solicita, lugar de celebración y su código, tal como figuran en el encabezamiento de la convocatoria.

\* Los datos requeridos del solicitante en el modelo, así como su firma.

\* Firma del superior jerárquico que implicará la certeza de los datos consignados en la solicitud y la conformidad con la asistencia del solicitante al curso en el caso de que resulte seleccionado.

El modelo de instancia, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», puede obtenerse en la página web del Gobierno de Aragón ([www.aragon.es](http://www.aragon.es)) en IAAP-formación-cursos convocados-impreso de solicitud.

—Plazo de presentación de instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 5 de octubre de 2006.

—Diploma de participación: A los alumnos seleccionados, que asistan a este Curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que falten a una o más sesiones o tengan reiteradas faltas de puntualidad, con independencia del motivo que las origine.

Las personas que, habiendo sido seleccionadas para realizar el curso, no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de dos años, en otros cursos organizados por el IAAP, salvo que hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto o justifiquen suficientemente cada una de sus faltas. No obstante, las renunciaciones reiteradas a la asistencia a cursos podrán dar lugar también a la imposibilidad de participar en otros cursos que se soliciten.

Zaragoza, 16 de agosto de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Administración Pública,  
JOSE M<sup>a</sup> HERNANDEZ DE LA TORRE**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y TRANSPORTES**

**2467 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 29 de junio de 2006.**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 29 de junio de 2006, reunida bajo la presidencia de Don Julio César Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Illueca: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/265.

*Primero.*—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Illueca con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, en las determinaciones del mismo relativas al Suelo Urbano Consolidado, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose completar la documentación aportada en

los siguientes reparos que se aportaran en un Texto Refundido a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

Falta de justificación del estándar de zonas verdes sistema general, conforme se determina en el artículo 33 c) de la Ley Urbanística de Aragón.

Falta de justificación de la suficiencia de las infraestructuras y sistema general de zonas verdes y equipamientos para la población prevista, a la vista de lo analizado respecto de la definición de la densidad en las unidades de ejecución en Suelo Urbano no Consolidado.

Se deberán incorporar en las fichas correspondientes, los plazos y prioridades de desarrollo de los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, conforme se establece en el artículo 37 b) de la Ley Urbanística de Aragón y en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Deberá de corregirse la superficie de los sectores y el aprovechamiento medio de los mismos conforme a lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo

Se deberá clasificar las vías pecuarias y los montes de utilidad pública y consorciados como Suelo no Urbanizable Especial, modificando la superficie afectada de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado.

Es necesario acotar los usos admitidos en el Suelo no Urbanizable conforme se establece en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas y determinaciones, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública sin perjuicio de la valoración municipal:

El Suelo Urbano no Consolidado en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones:

Faltaría la justificación de la delimitación de suelo urbano no consolidado, fundado en el criterio de extensión existente de áreas tipológicas y funcionales homogéneas. Asimismo, en las unidades UE 10 (zona sur) y 13 no se considera justificado su carácter de Suelo Urbano ya que se plantean en estos terrenos las mismas características de los colindantes pareciendo más justificado su integración en el Suelo Urbanizable Delimitado.

En las fichas de las unidades de ejecución se debe introducir la densidad de viviendas por hectárea que se determinan y la zonificación de aplicación. De acuerdo con la densidad resultante, deberá de justificarse la capacidad residencial del Plan y la previsión de sistemas generales definitorios de la estructura general del territorio.

Se debe incorporar el aprovechamiento medio de las Unidades de Ejecución y Sectores de Suelo Urbano no Consolidado conforme se determina en el artículo 35.2.d) de la Ley Urbanística de Aragón.

Se deberán incorporar los plazos y prioridades de desarrollo de las Unidades de Ejecución y Sectores de Suelo Urbano no Consolidado, conforme se establece en el artículo 35.2.b) de la Ley Urbanística de Aragón.

Con relación al Plan Especial conjunto de las unidades 10, 11 A y 11 B, es necesario tener en cuenta la regulación

establecida en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado 4 y 6 y sistemas generales adscritos en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones:

La definición del sector de uso residencial 4 se plantea al otro lado de la variante que actualmente delimita el crecimiento residencial existente. El sector 6 se plantea al otro lado del viario previsto de conexión con el polígono industrial existente y que supone, asimismo, plantear un desarrollo en un terreno con importantes pendientes que puede plantear problemas de conexión con el núcleo tradicional a través de un viario de acceso a un suelo de uso industrial. Sin perjuicio de la dificultad en la ubicación en el término municipal de nuevos desarrollos residenciales se considera necesario justificar adecuadamente el modelo en estos dos sectores de Suelo Urbanizable Delimitado.

Se trata de terrenos en pendiente planteándose dudas sobre la afección visual y al paisaje de la transformación urbanística de los desarrollos propuestos, que van a ser visibles desde la practica totalidad del municipio.

Por último, se deben establecer plazos y prioridades de desarrollo de los sectores, considerando que el desarrollo de estos sectores debe posponerse al desarrollo del resto del Suelo Urbanizable Delimitado Residencial así como de las Unidades de Ejecución de uso residencial. Asimismo, es necesario fijar el aprovechamiento medio de todos los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado.

El área de Suelo Urbanizable no Delimitado situada al este del municipio en colindancia con la carretera autonómica en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones: se refleja una bolsa de Suelo Urbanizable no Delimitado en la que únicamente se regula el procedimiento y documentación necesaria para la delimitación de sectores. No se establece ni justificación de su previsión ni una mínima ordenación con relación a los usos a implantar. Se debe incorporar la previsión de este suelo en el desarrollo del modelo territorial elegido por el Ayuntamiento y ordenado desde el Plan General de Ordenación Urbana.

El Catálogo en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones: informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Denegar la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca en el área de Suelo Urbanizable no Delimitado situada al nordeste del municipio, conforme lo establecido en el artículo 64.3.c) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por considerar que en esta área el Plan General de Ordenación Urbana no respeta los principios de equilibrio territorial y justificación de la correcta organización del desarrollo urbano, incumpliendo uno de los contenidos generales de un instrumento de planeamiento general: estos terrenos no se integran dentro del proceso urbanístico ni a medio ni a largo plazo ya que no puede justificarse, con la documentación aportada, su garantía para integrarse en el desarrollo urbanístico de una forma adecuada, por lo que se estima necesario su clasificación como Suelo no Urbanizable, incorporando las determinaciones del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con relación a la clasificación como Suelo no Urbanizable Especial de los montes consorciados.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Illueca e interesados».

2º.—Muel: Informe para Modificación Aislada del Plan Parcial «Parquemuel» de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/350

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Muel, consistente en el cambio del colector- emisario en su tramo final, suprimiendo la depuradora prevista en el Plan Parcial al no ser necesaria.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Muel que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Muel».

3º.—Morata de Jalón: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/143

*Primero.*—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Morata de Jalón consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable Genérico a Suelo urbano de uso industrial, en tanto no se complete el Proyecto Técnico con la siguiente documentación: deberán de cumplirse los módulos de reserva establecidos en el artículo 85 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo y en el artículo 74.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Segundo.*—Recomendar al Ayuntamiento de Morata de Jalón que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Morata de Jalón e interesados».

4º.—Cadrete: Informe para Plan Parcial del Sector 1 Residencial de Suelo Urbanizable Delimitado de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/306

*Primero.*—Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado de uso residencial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, debiendo subsanarse los siguientes reparos con carácter previo a la resolución definitiva municipal, debiéndose acreditar su cumplimiento ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Se deberán incorporar las determinaciones derivadas de los informes de Confederación Hidrográfica del Ebro y del Instituto Aragonés del Agua que obran en el expediente. Asimismo, deberá de obtenerse informe del órgano competente en materia de protección civil conforme se determina en la Ley

30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

De las regulaciones efectuadas se encuentra conveniente definir la altura máxima del semisótano respecto de la rasante natural del terreno, así como una más definida regulación del espacio bajo cubierta con la limitación de superficie para los usos previstos de trasteros e instalaciones o en su defecto que dicha superficie si es admitida para un uso distinto o rebasa este límite compute a efectos de edificabilidad.

La puesta en servicio del Plan Parcial deberá quedar condicionada a la efectiva urbanización del vial delimitado en las contiguas Unidades de Ejecución 5 y 6 como forma de conexión con la trama urbana existente.

*Segundo.*—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado de uso residencial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, en lo relativo a la previsión de los terrenos correspondientes a los módulos de reserva, conforme se determina en los artículos 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, por incumplimiento de las determinaciones del artículo 78.2 y 83 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón: de las edificabilidades previstas en el conjunto de las 16 manzanas 46.142,80m<sup>2</sup> se corresponden con edificabilidad de destino residencial y 7.453m<sup>2</sup> con destino a usos complementarios, garajes y locales comerciales para el caso de R1/2. No obstante el cálculo de los módulos de reserva viene referenciado únicamente a las Unidades de Reserva Residenciales no habiéndose computado el uso compatible.

*Tercero.*—Recordar al Ayuntamiento Cadrete que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete»

5º.—Lucena de Jalón: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/355

*Primero.*—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena de Jalón, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas y determinaciones, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública sin perjuicio de la valoración municipal:

El Suelo Urbano en tanto no complete el Proyecto presentado con la siguiente documentación o subsanación de reparos:

El incremento de la altura prevista en Suelo Urbano respecto de la existente no se considera justificado, más aún cuando gran parte del casco calificado como Zona B presenta sólo planta baja más uno o incluso sólo planta baja, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Se debe corregir la regulación que posibilita edificación en las Zonas C de Suelo Urbano Consolidado hasta el desarrollo del Plan Especial de Reforma Interior correspondiente, ajustándose a la regulación establecida en la normativa urbanística.

Se deberá presentar plano de zonificación del Suelo Urbano en el que aparezcan todas las zonas delimitadas en Normas (A, B, C, D y E). En los planos se deberán graficar de forma diferente a la actual las acequias, puesto que ahora figuran como si fuesen caminos.

En la zona afectada por la Unidad de Ejecución se plantean unas zonas de cesión al Ayuntamiento de zonas verdes que no vienen representadas en planos, se deberá adjuntar este punto.

Se deben estudiar las ordenanzas debido a la inclusión en las zonas B de la posibilidad de utilizar muros-cortina, acabado que en la actualidad es completamente ajeno al municipio y a su tipología.

El Suelo Urbanizable Delimitado en tanto no complete el Proyecto presentado con la siguiente documentación o subsanación de reparos:

Se debe justificar el crecimiento residencial previsto y el modelo territorial adoptado conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo. La estructura urbana se prolonga a lo largo de la carretera VP-035, dejando varios huecos coincidentes con un vertedero y una pequeña loma que suponen unos vacíos urbanos que impiden una adecuada estructura urbana con el núcleo actualmente existente. No se considera justificada la coexistencia de usos en el Sector R-6 así como el planteamiento en este sector de un uso residencial colindante con uso industrial, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo. Los sectores R5 e I2 y en su caso el R6 deberán presentar zonas de separación que eviten interferencias funcionales entre ambos, estableciendo en los límites zonas verdes u otros elementos que favorezcan la cohabitación o en su defecto establecer una separación espacial entre las zonas residenciales y las industriales.

La delimitación de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, en algunos casos, se ajusta a límites de propiedad lo que contradice lo establecido en el artículo 39 de la Ley Urbanística de Aragón.

En las fichas de los sectores no se describe claramente, al mencionar la superficie neta y bruta y la obligación de cesión de sistemas generales, la carga de éstos que soporta cada uno de los sectores. Por otra parte, al no detallarse, no queda claro si el equipamiento EQ2 se deberá adscribir a los diferentes Sectores para asegurar su ejecución.

Se recomienda plantear actuaciones en el lado Oeste del municipio para evitar la degradación del mismo por el desplazamiento del centro de gravedad del municipio, de esta forma se recomienda la implantación de una calle que cierre el municipio en dicho lugar del casco permitiendo la mejora de las accesibilidades de la población en aquella zona, así como la posibilidad de mejorar la entrada en valor de ese terreno en futuros desarrollos y la utilización de la acequia actualmente existente para la generación de un Sistema General en el que puedan coexistir circulaciones rodadas y peatonales de calidad, y evitando que este espacio se degrade tal y como ha ocurrido con la otra acequia que discurre por la población. Asimismo, la previsión de esta calle posibilitaría una mayor permeabilidad en el casco urbano consolidado y, por otra parte, la conexión de las distintas áreas del Suelo Urbano evitando la utilización de la carretera como viario interno.

Conforme se establecía en el apartado precedente, el modelo propuesto acentúa los problemas que se generan por la integración de una carretera dentro del desarrollo urbano al plantear el crecimiento residencial en el lado opuesto al núcleo existente. Así, se potencian las circulaciones transversales a la carre-

tera lo que no se considera adecuado al desarrollo urbano. Por ello, sería aconsejable plantear alternativas a esta situación que propusieran una adecuada conexión del desarrollo actual con el proyecto.

Se debe establecer plazos y prioridades para la ejecución de los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado.

El Suelo no Urbanizable en tanto no complete el Proyecto presentado con la siguiente documentación o subsanación de reparos: se debe incorporar toda la longitud del río dentro de la zona de Suelo No Urbanizable de especial protección por Río, así como completar la regulación de los usos admisibles y los parámetros urbanísticos de aplicación en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Lucena de Jalón e interesados».

6º.—Zuera: Informe para Modificación Aislada número 6 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/356.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en los objetos 1, 2, 3, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Con carácter general, no se justifica adecuadamente y con criterios urbanísticos, la mayoría de los objetos de Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera tramitados.

Objeto de modificación número 3. Se considera adecuada al desarrollo urbano del ámbito, recomendando incrementar el ancho de paso en el cruce modificando la parte de enfrente no edificada.

Objeto de modificación número 6. No llega a entenderse de forma clara el objetivo de esta modificación, que parece ser un ajuste de alineaciones que podría ser informado de forma favorable, en cualquier caso deberá cumplimentarse con una documentación de mayor claridad ya que no llega a leerse la alineación propuesta.

Se precisará informe de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, conforme se determina de forma expresa en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en los objetos de la Modificación Aislada que así señala conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Objeto de modificación número 13 y 14. Se deberá aportar una ficha con las determinaciones relativas a la nueva delimitación de sectores propuesta.

*Segundo.*—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en los objetos 7 y 16, en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones:

Objeto de modificación número 7. No se establece la justificación del carácter de suelo urbano delimitado en esta modificación ni justificación del por qué se propone un límite retranqueado del camino como límite del suelo urbano

Objeto de modificación número 16. Según se justifica se trata de rectificar un error atendiendo a las características y situación de las manzanas. El ordenamiento de las manzanas próximas hacen justificada tanto la calificación propuesta como la ya existente y aprobada en el texto del Plan General, siendo más acorde con el entorno la existente siguiendo el viario que se propuso en el Plan General de Ordenación Urbana como límite a las zonificaciones.

*Tercero.*—«Informar desfavorablemente, con carácter pre-

vio a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en los objetos 4, conforme se establece en los artículos 73.2, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón por considerarla inadecuada al desarrollo urbano ya que, sin perjuicio de que independientemente de la titularidad del viario propuesto, con la modificación tramitada se plantea suprimir un viario de uso público de conexión entre dos viarios en una zona de mala accesibilidad.

*Cuarto.*—Recordar al Ayuntamiento Zuera que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados».

7º.—Calatorao: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1243.

*Primero.*—Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 28 de febrero de 2006 con excepción de los siguientes, debiéndose completar la documentación aportada en los siguientes reparos que se aportaran en un Texto Refundido a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

Falta de justificación del estándar de zonas verdes sistema general, conforme se determina en el artículo 33 c) de la Ley Urbanística de Aragón y falta de justificación de la suficiencia de las infraestructuras y sistema general de equipamientos para la población prevista, a la vista de lo analizado respecto a las reservas establecidas para los mismos en las unidades de ejecución en Suelo Urbano no Consolidado. El número total de viviendas previstas en el Suelo Urbano no Consolidado es de 1.799 viviendas, según la documentación aportada. Sin embargo, este dato no coincide con el establecido en la memoria Justificativa que establece un total de viviendas en Suelo Urbano de 657, con lo que la ampliación es de 2.170 habitantes. Parece que esta es la cifra de referencia para el cálculo de sistema general de zonas verdes y la justificación de la suficiencia de los equipamientos previstos, pero se contradice con la suma del número máximo de viviendas que se plantean en las fichas de las unidades de ejecución.

Por otra parte, sería conveniente disponer de un plano en el que se superponga la zonificación junto con la delimitación de las unidades de ejecución a escala 1/2500, así como en las fichas establecer la ordenación pormenorizada de las mismas.

*Segundo.*—Mantener la suspensión establecida en el apartado segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza 28 de febrero de 2006 de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en el Suelo Urbano no Consolidado en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones:

no se considera justificada la definición de una densidad superior a 75 viviendas por hectárea en las unidades de ejecución no enmarcadas en el caso consolidado sino ubicadas en espacios o terrenos vacantes de edificación y de ensanche del Casco Tradicional. Se deberá de fijar una edificabilidad y una densidad adecuada con la situación de los terrenos establecidos conforme lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Tercero.*—Levantar la suspensión establecida en el apartado segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza 28 de febrero de 2006 y aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao en las siguientes áreas y con los siguientes reparos debiéndose completar la documentación aportada con la subsanación de los mismos en un Texto Refundido a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

El Suelo Urbanizable no Delimitado y sistemas generales adscrito, con excepción de lo establecidos en el apartado cuarto del presente Acuerdo, debiendo subsanar los siguientes reparos: con relación a los suelos urbanizables de uso industrial se deberán incorporar las determinaciones establecidas en la parte expositiva con relación al contenido de la consulta previa al desarrollo de los sectores.

El Suelo no Urbanizable en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones: es necesario corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Cuarto.*—Denegar la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana en lo relativo al área de Suelo Urbanizable no Delimitado SUR-5, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, al no considerarse adecuado al desarrollo urbano y afectar al equilibrio territorial del municipio: no se justifica el carácter aislado de este suelo residencial que no guarda coherencia con el modelo urbano o la trama urbana existente y, por otra parte, no se justifica la creación de un segundo núcleo de población alejado del municipio y sin ningún tipo de conexión con el mismo en cuanto a posible integración en la malla urbana

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatorao e interesados».

8º.—Lécera: Informe para Modificación Aislada número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2006/379

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada número 1 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Lécera consistente en cambio de calificación a Equipamiento de una superficie en Suelo Urbano, con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, y cambio de Normas Urbanísticas y Ordenanzas, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Los artículos modificados de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias así como los planos presentados, que no abarcan el ámbito completo, deberán sustituir en su totalidad a la documentación actualmente vigente.

Se deberá de corregir la redacción del artículo 13.2 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—«Suspender la emisión de informe, con carácter

previo a la resolución definitiva municipal, respecto a la modificación aislada número 1 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Lécera consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado, y en los parámetros urbanísticos asignados al Equipamiento de nueva delimitación en Suelo Urbano, en tanto no se complete la documentación aportada en los siguientes aspectos:

Se debe justificar el cumplimiento del artículo 74.3 de la Ley Urbanística de Aragón con relación al objeto de Modificación Aislada consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado.

Se debe justificar y adecuar la regulación de los parámetros urbanísticos asignados al Equipamiento de nueva delimitación en Suelo Urbano ya que no se aporta ninguna justificación en multiplicar por cinco la edificabilidad máxima permitida (pasaría de 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 2,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) y aumentar en una planta más (de P.B. + 1 a P.B. + 2) cuando, en el presente caso, los edificios más próximos tienen una planta y, el medianil dos.

*Tercero.*—Recordar al Ayuntamiento de Lécera que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Cuarto.*—Recomendar al Ayuntamiento de Lécera que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Lécera».

9º.—Lécera: Informe para Modificación Aislada número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2006/417

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada número 2 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Lécera consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbanizable no Delimitado de uso industrial, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Deberán incorporarse las determinaciones derivadas de los informes sectoriales que constan en el expediente municipal.

Los artículos modificados de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias así como los planos presentados, que no abarcan el ámbito completo, deberán sustituir en su totalidad a la documentación actualmente vigente.

No se considera justificado adecuadamente la clasificación de los terrenos objeto de modificación como Suelo Urbanizable no Delimitado, ya que por las propias características de los terrenos así como por la justificación de la clasificación en el desarrollo de estos suelos a medio plazo, es más acorde con la normativa urbanística su definición como Suelo Urbanizable Delimitado, con la determinación del aprovechamiento medio y la toma en consideración, en su caso, del resto de terrenos incluidos en suelo urbanizable conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Urbanística de Aragón.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Lécera que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Lécera que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Lécera».

10º.—Cadrete: Informe para Modificación Aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/194

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, consistente en la clasificación de Suelo No Urbanizable Especial por Riesgos, Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado incluido en dos Unidades de Ejecución de la «Zona Entorno del Castillo» definida en el Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Será necesario obtener el informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se establece en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Deberá de obtenerse informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural conforme se establece en el Informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 19 de junio de 2006 que se aporta a la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo y que se remite al Ayuntamiento de Cadrete para su incorporación al expediente.

Se deberá tener en cuenta las determinaciones establecidas con anterioridad con relación a la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior para las Unidades de Ejecución delimitadas en Suelo Urbano no Consolidado.

El documento queda sometido a las determinaciones que en caso de emisión de informe realice el órgano competente en materia de protección civil, conforme se establece en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento Cadrete que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Asilada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete. Adjuntar el Informe del Servicio de Prevención y

Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 19 de junio de 2006».

11º.—Zaragoza: informe Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención AC-34 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Especial de Reforma Interior para la ordenación del Área de Convenio AC-34 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

12º.—Zaragoza: informe Plan Parcial del SUZ-D 57-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/519

*Primero.*—Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector SUZ-D-57-1 de Suelo Urbanizable Delimitado por Convenio Urbanístico, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme se establece en los artículos 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón por no considerarse justificados la adecuación al desarrollo urbano de la ordenación planteada, con la siguiente motivación:

No se consideran correcta la solución de accesos al área conforme se establece en el informe desfavorable de Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, preceptivo y vinculante conforme se establece en el artículo 10.2 de la ley 29/1988, de Carreteras del Estado.

No se considera adecuada al desarrollo urbano la ordenación propuesta ya que plantea edificación sobre zonas de anomalías geotécnicas. La superposición en el Proyecto Técnico presentado de las zonas de peligrosidad potencial de hundimientos Kársticos con localización dentro de las zonas delimitadas como de peligrosidad alta y muy alta de parcelas destinadas a edificación residencial equipamientos y viviendas protegidas. Las manzanas VPO 3 y VPO 4 con alturas de B+7 se ubica sobre la zona de peligrosidad muy alta y parte del equipamiento deportivo sobre la parcela donde se localiza la dolina número 6.

De la documentación remitida no se desprende la adecuación del proyecto a los niveles de ruido admisibles por el Ayuntamiento de Zaragoza y determinados desde el propio Plan General de Ordenación Urbana.

No se aporta informe del órgano competente en materia de protección civil conforme se establece en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón. En cualquier caso, y con independencia de que dicha solución no haya sido informada por Protección Civil desde el punto de vista de la ordenación no se considera adecuada la distancia de 50m que separan el equipamiento docente de la parcela destinada a estación de venta de carburantes.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser

notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados».

13°.—Luceni: Homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a Plan General de Ordenación Urbana. COT 2002/991.

*Primero.*—Dar por subsanados los reparos establecidos en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 13 de abril de 2005 y ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas una vez sea remitido Texto Refundido por triplicado ejemplar debidamente visado y diligenciado.

*Segundo.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Luceni e interesados».

14°.—Botorrita: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Línea Eléctrica Aéreo-Subterránea de alta tensión 15 KV. y dos centros de transformación de 50 y 100 KVA. para suministro a explotación porcina, en los términos municipales de Botorrita y La Muela, tramitado a instancia de «Cabezo de las Doncellas, S. L.». COT 2006/067.

*Primero.*—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable especial, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión 15 Kv. y dos centros transformación de 50 y 100 KVA. para suministro a explotación porcina, en los términos municipales de Botorrita y La Muela, tramitado a instancia de «Cabezo de Las Doncella, S. L.», en tanto no se complete el expediente con la siguiente documentación:

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, y, en su caso, Evaluación de Impacto Ambiental, tramitada de acuerdo con la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, por estar incluida la instalación en el Grupo 4 del Anexo II de la misma, siéndole, por tanto, de aplicación el artículo 1.2 modificado del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Para justificar que la línea solicitada se va a destinar a dar suministro a la explotación ganadera autorizada es necesaria la presentación de un plano de planta en el que aparezcan superpuestos:

Parcela en la que se ubica la explotación.

Planta de las diferentes naves y edificaciones.

Red eléctrica interna de la parcela (media y baja).

*Segundo.*—Se advierte al Ayuntamiento que se deberán cumplir las condiciones de retranqueo a caminos, cañadas, acequias, etc. En concreto, el poste nº 12 está sobre una acequia y el nº 9 no cumple las distancias al camino vecinal.

*Tercero.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá subsanar los siguientes reparos:

Informe o autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro por afectar a encauzamiento y a acequia, conforme se determina el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.

Informe o autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón por afección a carretera A-23 y N-330.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Botorrita e interesados»

15°.—Bujaraloz: Informe sobre autorización en Suelo No

Urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 25 KV. y centro de transformación 50 KVA. para suministro a granja porcina, polígono 511 parcela 33 paraje «Las Suertes», en el término municipal de Bujaraloz, tramitado a instancia de d. Agustín Villagrasa Ferrer. COT 2006/255.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico y especial para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 25 KV. y centro de transformación intemperie 50 KVA. para suministro a granja porcina, polígono 511 parcela 33 paraje «Las Suertes» en el término municipal de Bujaraloz, tramitado a instancia de D. Agustín Villagrasa Ferrer sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Deberán cumplir los retranqueos necesarios de 8 metros al borde de camino en el apoyo del centro de transformación intemperie y de 3 metros a lindero en el apoyo del principio de la línea.

*Tercero.*—En toda la documentación aportada se hace referencia indistintamente a los polígonos 11 y 511 como si, al parecer, fuesen el mismo. A los efectos del presente informe se entienden que todas las referencias del expediente están hechas al polígono 511, ya que en el ámbito del término municipal no existe ningún polígono 11.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bujaraloz.

16°.—Talamantes: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable de instalación de línea eléctrica aérea media tensión 15 KV., nuevo centro de transformación intemperie 50 KVA. y red de baja tensión hasta antena de telefonía móvil, polígono 5 parcelas 207 y 208, en el término municipal de Talamantes, tramitado a instancia de «Sociedad de Desarrollo Ambiental de Aragón, S. A.U. (SODEMASA)». COT 2006/258.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea eléctrica aérea media tensión 15 Kv., nuevo centro de transformación intemperie 50 Kva. y red de baja tensión hasta antena de telefonía móvil, polígono 5 parcelas 207 y 208, en el término municipal de Talamantes, tramitado a instancia de «Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S. A.U. (SODEMASA)», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán obtener informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por afección a Monte de Utilidad Pública.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Talamantes.

17°.—Valmadrid: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación industrial de tratamiento de calizas para la fabricación de áridos, parcela 66 del polígono 12, en el término municipal de Valmadrid, tramitado a instancia de «Excavaciones y Transportes David Pérez, S. L.». C.O.T-2006/352.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de industria de tratamiento de calizas para la fabricación de áridos, parcela 66 del polígono 12, en el término municipal de Valmadrid, tramitado a instancia de «Excavaciones y Transportes David Pérez, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberán obtener autorización de la Confederación Hidro-

gráfica del Ebro, en el caso de que se realicen vertidos a freático.

Deberá respetarse el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental Favorable y Condicionada adoptada por Resolución de 27 de octubre de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Si se realizara un vallado perimetral de la zona se respetarán los retranqueos de 5 metros a ejes de caminos y 3 metros a bordes, según lo establecido por el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

*Tercero.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Valmadrid.

18º.—Villanueva de Gállego: informe sobre autorización en Suelo Urbanizable No Delimitado de instalación de línea subterránea media tensión 15 KV. y dos nuevos centros de transformación de 630 y 800 KVA. para suministro a planta de áridos, asfalto y hormigón, polígono 9 varias parcelas, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Aridos y Excavaciones Ruberte, S. L.». C.O.T-2006/353.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo urbanizable no delimitado de instalación de línea subterránea media tensión 15 Kv. y dos nuevos centros de transformación de 630 y 800 Kva. para suministro a planta de áridos, asfalto y hormigón, polígono 9 varias parcelas, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Aridos y Excavaciones Ruberte, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por afección a Vía Pecuaria.

Deberá obtenerse autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por afección al barranco «Cruz y Viñas».

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

19º.—Daroca: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de línea eléctrica subterránea de baja tensión 0,6/1 KV. para evacuación de instalación solar fotovoltaica de 45 KV. en polígono 37 parcela 384 paraje «Los Carabantes», en el término municipal de Daroca, tramitado a instancia de «Hermanos Tajada Ramos, S. L.». COT 2006/354.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica subterránea de baja tensión 0,6/1 Kv. para evacuación de instalación solar fotovoltaica de 45 Kv. en polígono 37 parcela 384 paraje «Los Carabantes», en el término municipal de Daroca, tramitado a instancia de «Hermanos Tajada Ramos, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—El carácter favorable de este informe queda condicionado a la concesión por parte del Ayuntamiento de la oportuna licencia para la instalación generadora de energía solar fotovoltaica a la que va a dar servicio.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Daroca.

20º.—Ainzón: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de pabellón polideportivo, polígono 1 parcelas 209 y 210, en el término municipal de Ainzón, tramitado a instancia del Ayuntamiento. COT- 2006/357.

*Primero.*—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, para construcción de pabellón polideportivo, polígono 1 parcelas 209 y 210, en el término municipal de Ainzón, tramitado a instancia del Ayuntamiento, por las razones que se exponen a continuación:

El uso a implantar no se encuentra entre los admitidos en Suelo No Urbanizable por el artículo 24 de la Ley Urbanística de Aragón ni entre los que se relacionan en el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza. Asimismo, no se encuentra dentro de los usos permitidos en esta clase de suelo conforme se determina en el artículo 153 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Se considera más adecuada su ubicación en suelo urbano o urbanizable y su definición como Sistema General.

La parcela elegida para su ubicación presenta riesgos de inundación al encontrarse entre dos barranqueras y al lado del barranco de Valjunquera, en zona de policía de Dominio Público Hidráulico, por lo que previamente debería realizarse un estudio de inundabilidad sobre la zona.

No se acredita el cumplimiento de la edificabilidad, ya que no se determinan con claridad las parcelas a las que se pretende asociar el polideportivo, se habla de 3,3 Ha, mientras que las parcelas del SIGPAC sobre las que se asienta reflejan una superficie de 0,74 Ha. En el caso de que la parcela realmente tuviera las 3,3 Ha de las que habla el Proyecto estaríamos dentro del ámbito de los Proyectos Supramunicipales, según el artículo 24 a) de la Ley Urbanística de Aragón.

No se puede determinar si las instalaciones se adaptan el entorno, sería necesario, en su caso, un Estudio de Impacto Visual.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ainzón e interesados.»

21º.—La Almunia de Doña Godina: informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de almazara de aceite de oliva, polígono 43 parcelas 123, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de d. Sergio Lis Clavero. COT 2006/447.

*Primero.*—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico y especial, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de almazara para fabricación, envasado y venta de aceite de oliva, polígono 43 parcelas 123, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de D. Sergio Lis Clavero, puesto que no está justificado su emplazamiento en el medio rural al no estar contemplado entre los usos permitidos para suelo no urbanizable de protección de infraestructuras por el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, artículo II.4.c).1.6 ni estar relacionada directamente la actividad con la naturaleza de la finca y ser susceptible de ubicarse en un polígono industrial.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina e interesados.

22º.—Villanueva de Gállego: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable de instalación de estación base de telefonía móvil, línea eléctrica aérea de suministro y centro de transformación intemperie, polígono 13 parcela 14, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». C.O.T-2006/480.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a



la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial de estación base de telefonía móvil, línea eléctrica aérea de suministro y centro de transformación intemperie, polígono 13 parcela 14, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtenerse autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por afección a acequia.

Informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

Deberá respetarse el retranqueo de 8 metros desde el cerramiento hasta el eje del camino, tal y como se establece en el artículo 4.2.8 del Plan General de Ordenación Urbana.

Con objeto de disminuir el impacto visual se deberá formar y mantener una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la parcela afectada. Con el mismo fin se deberá eliminar el tramo aéreo de la línea, ubicando el transformador en el apoyo previsto para la derivación y recorriendo en subterráneo la distancia hasta la antena.

*Tercero.*—En el caso de que se instale una nueva estación base de telefonía móvil en el entorno, con el objeto de disminuir el impacto visual, para el suministro eléctrico se deberán utilizar los apoyos de la autorización en el presente informe, o bien realizarse de forma subterránea.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

23°.—Calatayud: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Galapaguillo- 1 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/286

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 06/232 en el Libro Quinto, Folio 27v, la constitución de la Junta de Compensación de Galapaguillo- 1, Unidad de Ejecución número 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud cuya constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calatayud, de fecha 6 de marzo de 2006.

*Segundo.*—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 6 de febrero de 2006.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de Junta.»

24°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Constitución de la Junta de Compensación del Area de Intervención G-69-2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/287

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2006/233, en el Libro Quinto, Folio 29, la Junta de Compensación del Area de Intervención G-69-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 16 de febrero de 2006.

*Segundo.*—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 18 de noviembre de 2005.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de Junta.»

25°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Constitución de la Junta de Compensación del Area de Intervención G-50-2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/431

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2006/234, en el Libro Quinto, Folio 30v, la Junta de Compensación «San Lamberto» del Area de Intervención G-50-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 7 de abril de 2006.

*Segundo.*—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 27 de enero de 2006.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de Junta.»

26°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio fiscal y cargos de la junta directiva de la Entidad Urbanística de Conservación «Parque Goya I». COT 2000/266. EUC- 2000/121.

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como Quinta Inscripción, en el Libro Quinto, Folio 32, la renovación de los cargos de la Junta Directiva de la Entidad urbanística de Conservación Parque Goya I, del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con la composición que consta en la parte expositiva del presente Acuerdo, conforme al Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de 16 de febrero de 2006.

*Segundo.*—Se fija como domicilio de la Entidad en Andor Luis Puentes nº 8 local, de Zaragoza.

*Tercero.*—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, el certificado del acuerdo adoptados por Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza el día 30 de marzo de 2006, junto con el certificado de la reunión de su Asamblea General Ordinaria, de fecha 16 de febrero de 2006.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la citada Junta de Compensación».

27°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio fiscal y cargos del órgano rector de la Junta de Compensación del sector SUZ MZ-2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2002/889. EUC- 02/157.

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como Segunda Inscripción, en el Libro Quinto, Folio 33v, la renovación de los cargos del Consejo Rector y el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Sector SUZ MZ-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme Acuerdos de la Asamblea de la Junta de Compensación de fechas de 31 de enero y 15 de febrero de 2006.

*Segundo.*—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 27 de abril de 2006, en el que se da por enterado de los Acuerdos de la Asamblea de la Junta de Compensación de fechas de 31 de enero y 15 de febrero de 2006

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la citada Junta de Compensación».

28°.—Murero: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 500 plazas de reproductoras, emplazada a 175 metros de núcleo urbano, más de 190 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en paraje «el Tajadero», polígono 3, parcela 111 a, instada por Valeriano y Cristian Morata Cabrera (COT 2000/ 133).

1°.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 500 plazas de reproductoras, emplazada a 175 metros de núcleo urbano, más de 190 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Valeriano y Cristian Morata Cabrera, en el término municipal de Murero.

Condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas con respecto a núcleo de población y a otras explotaciones de distinta especie establecidas en los anexos 3 y 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

29°.—San Mateo de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia de disminuidos psíquicos (20 plazas) y taller ocupacional, a ubicar en c/ Sierra de Alcubierre, s/n, instada por el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (COT 2002/ 395).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de residencia de disminuidos psíquicos (20 plazas) y taller ocupacional, solicitada por el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

—Dispone de Informe favorable del Departamento de Servicios Sociales y Familia Sección de Inspección de Centros Sociales con fecha de 23 de marzo de 2006

—Dispone de informe favorable con prescripciones del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 3 de agosto de 2004

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Si no ejerce la actividad de elaboración de comidas preparadas, debe suministrarse de industria autorizada, inscrita en el Registro General Sanitario de Alimentos. En cualquier caso, debe solicitar autorización sanitaria, como elaborador de comidas preparadas o servicio de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, Sección de Higiene Alimentaria.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de San Mateo de Gállego, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

30°.—Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno de lidia con capacidad para 161 vacas y 117 terneros emplazada a 3000 metros de núcleo urbano, 1500 de otras explotaciones de la misma

especie y 150 de distinta especie, a ubicar en polígono 9, parcela 17, instada por Miguel Angel Gracia Borroy (COT 2004/ 052).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno de lidia con capacidad para 161 vacas y 117 terneros emplazada a 3000 metros de núcleo urbano, 1500 de otras explotaciones de la misma especie y 150 de distinta especie, solicitada por Miguel Angel Gracia Borroy, en el término municipal de Quinto.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

31º.—Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para amplia-

ción de explotación de ganado ovino hasta un total de 1000 ovejas de producción de carne, emplazada a 10000 metros de núcleo urbano, 850 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en paraje «Gabardera», polígono 42, parcelas 77, 78, 116, 117, 119, 122, 124, 125, 126, 128, 146, 147 y 155, instada por David Buisán Puyo (COT 2005/ 263).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado ovino hasta un total de 1000 ovejas de producción de carne, emplazada a 10000 metros de núcleo urbano, 850 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por David Buisán Puyo, en el término municipal de Caspe.

Dispone de informes favorables del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fechas 7/09/2005 y 21/03/2006, cuyos condicionados deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

32º.—San Mateo de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para clavado de palets y embalajes, a ubicar en Ctra. Santa Isabel - Zuera, KM 19, instada por Santiago Soto Hernández «Trabajos en Madera, S. L.» (COT 2005/ 518).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de clavado de palets y embalajes, solicitada por Santiago Soto Hernández «Trabajos en Madera, S. L.», en el término municipal de San Mateo de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de San Mateo de Gállego, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

33º.—Gelsa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 1900 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 502, parcelas 82, 83 y 84, instada por Luis Pérez Gracia (COT 2005/ 865).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 1900 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Luis Pérez Gracia, en el término municipal de Gelsa.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de mayo de 2006 cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

34º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para especialidades del caucho (sin proceso de vulcanizado), a ubicar en Polígono Industrial Malpica, c/letra e nave 41, instada por Aristides Maurel especialidades del Caucho S. L. (COT 2005/994).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo, gases, humos, vapores, producción de residuos y almacenamiento de material combustible, la actividad de especialidades del caucho (sin proceso de vulcanizado), solicitada por Aristides Maurel Especialidades del Caucho S. L., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de informe favorable con prescripciones por Instituto Aragonés de el Gestión Ambiental con fecha de 25 de mayo de 2006

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar los correspondientes libros de registro de contaminantes de Medios Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida según catálogo de actividad.

—Antes del inicio de la actividad, dada su inclusión en el grupo 9 del Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, deberá tramitar ante el INAGA su inscripción en el registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la CCAA de Aragón, y cumplir con los límites de emisión establecidos en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, gases, vapores y polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Asegurar que las medidas correctoras impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes cancerígenos en España, adoptados por el INSHT.

—Se deberá obtener, para de vertido a la red de alcantarillado del polígono, la autorización administrativa correspondiente según se recoge en la Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Zaragoza y en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—La instalación deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos. Deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el INAGA de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión, y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de la eliminación de residuos peligrosos en la CCAA.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, prestándose especial atención a lo establecido en el planeamiento urbanístico y a las normas subsidiarias municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

35º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Estación de Servicio de carburantes con tienda, restaurante, cafetería, zona de lavado de coches, taller mecánico y zona de aparcamientos, a ubicar en Carretera 3 CT A-232, P.K. 233 M.D., instada por Estación de Servicio La Cartuja, S. L. (COT 2005/1035).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, vapores, olores, producción de aguas residuales y residuos peligrosos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de estación de servicio de carburantes con tienda, restaurante, cafetería, zona de lavado de coches, taller mecánico y zona de aparcamientos, solicitada por Estación de Servicio La Cartuja, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 17 de marzo de 2006 cuyas prescripciones se incluyen en el presente condicionado.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha 20 de marzo de 2006

Dispone de informe favorable con prescripciones por el

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 26 de mayo de 2006

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D 3484/2000, de 29 de diciembre).

—A la Autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Para minimizar las afecciones sobre el paisaje y la fauna, se dispondrá de una pantalla vegetal con especies autóctonas, en todo el perímetro de la parcela que limita con la zona 2 del PORN. Esto exceptúa el lado de la parcela que queda paralelo a la autovía A-68.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites y grasas, trapos, lodos del separador de HC, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

36º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería, a ubicar en C/La Encina, nº 73-74, instada por Grupos Electrónicos Gesan, S. A. (COT 2005/1129).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de calderería, solicitada por Grupos Electrónicos Gesan, S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

37º.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio de electrodoméstico, a ubicar en Avda. Zaragoza nº 25, instada por Galerías Primero S. A. (COT 2005/1172).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de comercio de electrodoméstico, solicitada por Galerías Primero S. A., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

38º.—Paracuellos de la Ribera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para club de la tercera edad, a ubicar en C/San Pedro Bajo s/nº, instada por el Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera (COT 2005/1174).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de club de la tercera edad, solicitada por el ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera, en el término municipal de Paracuellos de la Ribera.

Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de fecha 16 de junio de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

39º.—Herrera de los Navarros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de paneles metálicos y de fibra de vidrio para carrocerías de transporte, a ubicar en Polígono Industrial el Cabezuelo, instada por Panelados Gonzalvo S. L. (COT 2005/1218).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por almacenamiento de material combustible, la actividad de fabricación de paneles metálicos y de fibra de vidrio para carrocerías de transporte, solicitada por Panelados Gonzalvo S. L., en el término municipal de Herrera de los Navarros.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril y en su caso lo previsto en el RD 665/ 1997 de 12 de mayo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo (BOE nº 124 de 24 de mayo)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

40°.—Velilla de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de áridos, a ubicar en Polígono 4, Parcela 129, instada por Aridos Artal, S. L. (COT 2006/ 010).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de planta de áridos, solicitada por Aridos Artal, S. L., en el término municipal de Velilla de Ebro.

—Dispone de informe favorable con prescripciones del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 31 de mayo de 2006

—Dispone de informe favorable con prescripciones por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha de 26 de mayo de 2006

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo e inscribirse en el registro de establecimientos industriales

—El trazado de la conducción de agua afecta a la vía pecuaria denominada «Vereda Valcencero», por lo que se deberá tramitar el permiso de ocupación temporal en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

—Se deberá alojar el grupo electrógeno en una caseta construida a tal fin, con el objeto de minimizar la posibilidad de contaminación del suelo y/o las aguas por pérdidas de aceites y combustibles

—Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, evitando los vertidos, depósitos o cualquier otra acción directa o indirecta que pudiera afectar.

—Se aprovecharán los caminos existentes de acceso a las instalaciones, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos.

—En el supuesto de que cesara la actividad se deberá proceder a desmantelar la planta y restaurar los terrenos

—Deberá disponer de autorización de suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

41°.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta técnica de compostaje de residuos no peligrosos, a ubicar en paraje Puilatos, polígono 9, parcela 184, instada por Agropecuaria de Residuos Orgánicos, S. L. (COT 2006/ 034).

1°.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, olores y aguas residuales (lixiviados), la actividad de planta técnica de compostaje de residuos no peligrosos, solicitada por Agropecuaria de Residuos Orgánicos, S. L., en el término municipal de Zuera.

—Dispone de informe favorable con prescripciones por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha de 17 de mayo de 2006

Licencia condicionada a:

—Se deberá obtener con carácter previo al inicio de la actividad la autorización de gestor de residuos no peligrosos de acuerdo al Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del gobierno de Aragón, así como cualquier otra derivada de legislaciones sectoriales que le sean de aplicación por la utilización de subproductos animales no destinados al consumo humano (Reglamento CE /1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo)

—Se aplicarán las medidas correctoras definidas el proyecto para garantizar la calidad de las aguas y evitar cualquier posible afección. En cualquier caso de que se produzcan vertidos a cauce público se deberá obtener autorización de vertido a la CHE

—Se deberá instalar un sistema de extracción de aire y posterior desodorización (v.gr. filtro biológico, carbón activo, etc...) en la nave de almacenamiento y compostaje para minimizar los olores de la planta.

—En caso de generar residuos peligrosos se deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos e inscribirse como pequeño productor de residuos peligrosos de acuerdo al Decreto 236/2005

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, prestándose especial atención a lo establecido en el planeamiento urbanístico y las normas subsidiarias provinciales de Zaragoza

—Deberá obtener autorización de captación de aguas por el propietario del canal

—Deberá disponer de autorización de suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

42°.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3314 metros de núcleo urbano, más de 2235 de otras explotaciones de la misma especie y 143 de distinta especie, a ubicar en polígono 104, parcela 340, instada por José Emilio Ramón Brocate (COT 2006/ 082).



1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3314 metros de núcleo urbano, más de 2235 de otras explotaciones de la misma especie y 143 de distinta especie, solicitada por José Emilio Ramón Brocate, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 25 de mayo de 2006, cuyo condicionado deberá cumplirse.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

43º.—Lécera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Taller de

reparación, venta y mantenimiento de automóviles y maquinaria agrícola. Sin cabina de pintura, a ubicar en C/ Dula 22, instada por Agrozaragoza talleres 2010 S. L. (COT 2006/092).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción aguas residuales y almacenamiento de materiales combustibles e inflamables, la actividad de taller de reparación, venta y mantenimiento de automóviles y maquinaria agrícola. sin cabina de pintura, solicitada por Agrozaragoza Talleres 2010 S. L., en el término municipal de Lécera.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (protección de incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Lécera o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites usados, restos de pinturas y envases, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación, servicios higiénicos y locales de descanso.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

44°.—Daroca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de automóviles, a ubicar en camino letra A nº 2, instada por Ramón López Anadón (COT 2006/ 098).

1°.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, vapores, nieblas, olores, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de material inflamable, la actividad de taller de reparación de automóviles, solicitada por Ramón López Anadón, en el término municipal de Daroca.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, nieblas y vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (baterías, anticongelante residuos de pintura,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la

seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Daroca, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

45°.—Paniza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación y acondicionamiento de bodega (ampliación de oficinas, ampliación de cabina de embotellado, cambio de ubicación de instalaciones y nuevas máquinas e instalaciones) con una capacidad de producción de 293 toneladas/día, a ubicar en Carretera N-330 P.K.53, instada por Bodegas Virgen del Aguila S. C. (COT 2006/ 238).

1°.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones olores posible contaminación del medio y riesgo de incendio y explosión, la actividad de ampliación y acondicionamiento de bodega (ampliación de oficinas, ampliación de cabina de embotellado, cambio de ubicación de instalaciones y nuevas máquinas e instalaciones) con una capacidad de producción de 293 toneladas/día, solicitada por Bodegas Virgen del Aguila S. C., en el término municipal de Paniza.

Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de fecha 16 de junio de 2006

Dispone de licencia de actividad inicial COT2001/1115 calificada como molesta nociva insalubre y peligrosa y COT 2003/641 calificada como molesta

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Ampliación de instalaciones y modificación de las existentes en el Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

46º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de hormigón preparado, a ubicar en c/ Peña Forca parcelas 12-D y 12-E, instada por Hormicemex (COT 2006/249).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de fabricación de hormigón preparado, solicitada por Hormicemex, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación

e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

47º.—Lumpiaque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización y cambio de orientación productiva a explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2050 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Parcela 671 Polígono 8, instada por José Manuel Ruiz Gracia (COT 2006/251).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de legalización y cambio de orientación productiva a explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2050 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por José Manuel Ruiz Gracia, en el término municipal de Lumpiaque.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación

de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

48º.—Salillas de Jalón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería, a ubicar en c/ La Peña s/n, instada por Luis Fdo. Ferrer Adiego (COT 2006/ 278).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de cerrajería, solicitada por Luis Fdo. Ferrer Adiego, en el término municipal de Salillas de Jalón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Salillas de Jalón, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Comple-

mentarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

49º.—Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia de la tercera edad con 44 habitaciones dobles y 34 individuales (122 plazas) con servicio de tanatorio enfermería y rehabilitación, a ubicar en Avda., de Castejón de Valdejasa s/n, instada por Sociedad de Desarrollo Urbanístico de Villanueva de Gállego S. A. (COT 2006/ 289).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por ruidos vibraciones y riesgo de enfermedades infecto contagiosas, la actividad de residencia de la tercera edad con 44 habitaciones dobles y 34 individuales (122 plazas) con servicio de tanatorio enfermería y rehabilitación, solicitada por sociedad de desarrollo urbanístico de Villanueva de Gállego S. A., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Dispone de informe favorable del servicio aragonés de salud de fecha 16 de junio de 2006

Dispone de informe favorable de Inspección de Centros Sociales de fecha 22 de mayo de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 111/1992 de 26 de mayo de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

—Los residuos sanitarios generados en el establecimiento serán gestionados por gestor autorizado

—Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 106/2004 de 27 de abril del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D. 3484/2000 de 29 de diciembre) y el 131/06 de 23 de mayo por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

—Cumplimiento de las prescripciones del R.D. 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico sanitario para la prevención y control de la legionelosis.

—Deberá cumplir lo establecido en el Decreto 2263/1974

de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria y lo establecido en el Decreto 106/1996 de 11 de junio del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

50º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio al por mayor (herrajes y accesorios) y fabricación de accesorios para la industria del mueble de cocina y baño (vitriñas y perfilera de armario), a ubicar en Polígono Industrial Valdeconsejo, Parcela 5A, instada por Manufacturas Plásticas del Ebro, S. L. (COT 2006/ 335).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de comercio al por mayor (herrajes y accesorios) y fabricación de accesorios para la industria del mueble de cocina y baño (vitriñas y perfilera de armario), solicitada por manufacturas Plásticas del Ebro, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decre-

to 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

51º.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de productos químicos (pinturas, barnices, disolventes,..), a ubicar en Polígono Empresarium, bloque B, nave 29, instada por Industria Químicas Iris, S. A. (COT 2006/ 341).

1º.—«Calificar como peligrosa por almacenamiento de material inflamable, la actividad de almacenamiento de productos químicos (pinturas, barnices, disolventes,..), solicitada por Industria Químicas Iris, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de Informe favorable con prescripciones del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 30 de mayo de 2006.

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de autorización de puesta en marcha de la instalación por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

52º.—Quinto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno de lidia con capacidad para 9 vacas y un semental emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, 700 de otras explotaciones de la misma especie y 400 de distinta especie, a ubicar en Polígono 9, Parcelas 36-37, instada por Adrián Oliva Escudero (COT 2006/ 348).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno de lidia con capacidad para 9 vacas y un semental emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, 700 de otras explotaciones de la misma especie y 400 de distinta especie, solicitada por Adrián Oliva Escudero, en el término municipal de Quinto.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

53º.—Sádaba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1507 plazas, emplazada a 5600 metros de núcleo urbano, 915 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Parcela 4 y 6 del Polígono 11, instada por Agrigadelsa S. L. (COT 2006/ 369).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1507 plazas, emplazada a 5600 metros de núcleo urbano, 915 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Agrigadelsa S. L., en el término municipal de Sádaba.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

54°.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de conductos para climatización y ventilación (dispone de soldadura), a ubicar en c/ Pineta 1-I nave 10, instada por Incoven 2000 S. C. (COT 2006/ 384).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, y la actividad de fabricación de conductos para climatización y ventilación (dispone de soldadura), solicitada por Incoven 2000 S. C., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril y en su caso lo previsto en el RD 665/ 1997 de 12 de mayo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo (BOE nº 124 de 24 de mayo)

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

55°.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para colocación de material de cubrición (realización de ignifugadores de paramentos contra incendios), a ubicar en c/ Acacia nº 45, instada por Carlos Mollat Bosqued (COT 2006/ 385).

«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de colocación de material de cubrición (realización de ignifugadores de paramentos contra incendios), solicitada por Carlos Mollat Bosqued, en el término municipal de La Puebla de Alfindén debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de presentación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad. (Art. 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón)

56°.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de fabricación de cocinas, a ubicar en c/ Nogal Nº 90, instada por Andrés Benito Aragón (COT 2006/ 386).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de fabricación de cocinas, solicitada por Andrés Benito Aragón, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/ 2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comu-

nidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

57º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para oficinas y venta de piscinas prefabricadas, accesorios y productos químicos, a ubicar en Pº la Constitución nº 6 y calle Tarazona, instada por Gunitados Zaragoza S. Cooperativa (COT 2006/ 396).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de oficinas y venta de piscinas prefabricadas, accesorios y productos químicos, solicitada por Gunitados Zaragoza S. Cooperativa, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

58º.—Castiliscar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para frontón cubierto y vestuarios, a ubicar en Avda. Cinco Villas S/N, instada por Ayuntamiento (COT 2006/ 403).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos, la actividad de frontón cubierto y vestuarios, solicitada por Ayuntamiento, en el término municipal de Castiliscar.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Castiliscar o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

59º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización y reforma de peluquería con ampliación de zona de estética y relax (con baño turco o de vapor y fuente de hielo), a ubicar en C/ Pedro María Ric, Nº 1, instada por María Yus, S. L. (COT 2006/ 409).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, olores y producción de residuos peligrosos, la actividad de legalización y reforma de peluquería con ampliación de zona de estética y relax (con baño turco o de vapor y fuente de hielo), solicitada por María Yus, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos generados se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos el titular de la



actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente. El R.D 833/1998 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Residuos, incluye en la Tabla 6 del anexo I, relativo a actividades que pueden generar residuos tóxicos y peligrosos, a los salones de peluquería e institutos de Belleza, nº de código A892(1), equivalente a CNAE972.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

60º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de fabricación y montaje en obra de conductos de chapa para ventilaciones y aires acondicionados, a ubicar en Polígono Empresarium, Sector 89-1, instada por Aislamientos Aragón, S. A. (COT 2006/ 410).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de fabricación y montaje en obra de conductos de chapa para ventilaciones y aires acondicionados, solicitada por Aislamientos Aragón, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por

el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

61º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos de limpieza tipo industrial, a ubicar en Polígono Industrial Malpica, c/ letra E Parcela 9-10, Nave 12, instada por Higienizar, S. L. (COT 2006/ 411).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido y riesgo de contaminación del medio, la actividad de almacén de productos de limpieza tipo industrial, solicitada por Higienizar, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

62º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Taller de construcciones metálicas, a ubicar en Polígono Molinos del Pilar, c/ George Stephenson, nave 32, 14, instada por López Siglo XXI, S. L. (COT 2006/ 412).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y almacenamiento de materiales combustibles e inflamables, la actividad de taller de construcciones metálicas, solicitada por López Siglo XXI, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y vapores impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan

de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

63º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel con 78 habitaciones y restaurante, a ubicar en plaza (Plataforma Logística de Zaragoza), AS-2.1, instada por Ralsa 98, S. L. (COT 2006/ 414).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de hotel con 78 habitaciones y restaurante, solicitada por Ralsa 98, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de fecha 16 de junio de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón y deberá disponer de la correspondiente clasificación de vertido de acuerdo al ordenanza municipal de Zaragoza.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D. 3484/2000 de 29 de diciembre) y el 131/06 de 23 de mayo por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

—Cumplimiento de las prescripciones del R.D. 865/2003

por el que se establecen los criterios higiénico sanitario para la prevención y control de la legionelosis.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

64º.—Erla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Restaurante, a ubicar en Polígono 10, Parcela 107, instada por María Luisa Guallar Barón, en representación de La Perla de Erla (COT 2006/ 435).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de restaurante, solicitada por María Luisa Guallar Barón, en representación de La Perla de Erla, en el término municipal de Erla.

Dispone de Informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 16 de junio de 2006 cuyas prescripciones se incluyen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración y servicio de comidas preparadas R.D 3484/ 2000 de 29 de diciembre y Decreto 131/06 de 23 de mayo por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Erla o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

65º.—Erla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Taller de reparación de vehículos (reparación de vehículos, recambio

de piezas y mantenimiento), a ubicar en Polígono 10, Parcela 107-108, instada por José Luis Sevilla Bernad (COT 2006/ 436).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, gases y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de reparación de vehículos (reparación de vehículos, recambio de piezas y mantenimiento), solicitada por José Luis Sevilla Bernad, en el término municipal de Erla.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Erla o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/ 2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, envases contaminados, batería usadas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación, servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

66º.—Erla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación, distribución y venta de jamones y embutidos, a ubicar en polígono 10, parcela 108, instada por José Manuel García Lacambra, en representación de Cárnicas y Embutidos la Corona (COT 2006/ 437).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de fabricación, distribución y venta de jamones y embutidos, solicitada por José Manuel García Lacambra, en representación de Cárnicas y Embutidos la Corona, en el término municipal de Erla.

—Dispone de informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 16 de junio de 2006

Licencia condicionada a:

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción del Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002)

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Erla, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

67º.—Morata de Jalón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Pescadería, a ubicar en C/ Mayor Alta, Nº 7, instada por Belén Rodríguez Pérez (COT 2006/ 449).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de pescadería, solicitada por Belén Rodríguez Pérez, en el término municipal de Morata de Jalón.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 16 de junio de 2006 cuyas prescripciones se incluyen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, y al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado. El inodoro no podrá comunicar directamente con los locales que se manipulen alimentos.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Morata de Jalón o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

68º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Carpintería de aluminio. Fabricación e instalación de puertas y ventanas de aluminio y cristal, a ubicar en C/ Fernando el Católico, nº 29, instada por Montserrat García Martínez, en representación de Alucasas (COT 2006/ 452).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de carpintería de aluminio. fabricación e instalación de puertas y ventanas de aluminio y cristal, solicitada por Montserrat García Martínez, en representación de Alucasas, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación, servicios higiénicos y locales de descanso.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

6º.—Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a más de 300 metros de núcleo urbano, más de 300 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, a ubicar en Polígono 5, Parcela 301, instada por Juan Marín Gómez (COT 2006/481).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a más de 300 metros de núcleo urbano, más de 300 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, solicitada por Juan Marín Gómez, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

7º.—Almonacid de la Cuba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 105 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, 140 de otras explotaciones de la misma especie y contigua a otras de distinta especie, a ubicar en Polígono 8, Parcela 68, instada por Jesús Gimeno Ordovás (COT 2006/540).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 105 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, 140 de otras explotaciones de la misma especie y contigua a otras de distinta especie, solicitada por Jesús Gimeno Ordovás, en el término municipal de Almonacid de la Cuba.

Condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima a otras explotaciones de distinta especie establecidas en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica

mica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

71º.—Luna: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje Corral de Bandrés, polígono 514, parcela 181, instada por Lubapor, S. L. (COT 2006/ 546).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Lubapor, S. L., en el término municipal de Luna.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

72º.—Ainzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo hasta un total de 1995 plazas, emplazada a 1133 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1500 de distinta especie, a ubicar en Polígono 15, Parcelas 75 y 76, instada por María del Carmen Larena Langarica (COT 2006/ 563).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo hasta un total de 1995 plazas,

emplazada a 1133 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1500 de distinta especie, solicitada por María del Carmen Larena Langarica, en el término municipal de Ainzón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

73º.—Agón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo hasta un total de 1991 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Polígono 5, Parcelas 293, 294 y 315, instada por Emilio Garcés Añón (COT 2006/572).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción

de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo hasta un total de 1991 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Emilio Garcés Añón, en el término municipal de Agón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo nº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Provincial de la Provincial de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a 25 de agosto de 2006.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, M<sup>a</sup> José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTE

**2468** *ORDEN de 14 de agosto de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la realización de proyectos que fomenten las lenguas y culturas de acogida y de origen y que potencien la educación intercultural en centros docentes públicos de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2006/2007.*

La innovación y la investigación deben tener como objetivo fundamental el realizar nuevas aportaciones a la comunidad científica y educativa, y proporcionar al profesorado perspectivas nuevas, orientaciones y apoyo para su práctica educativa y para su desarrollo profesional, y a los alumnos mejoras en sus procesos de aprendizaje.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 1 n, cita como uno de los principios del Sistema Educativo «el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa», además, en su título II, dedicado a la equidad, el artículo 78.1 indica que «corresponde a las Administraciones públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español.»

El Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales, contempla, entre otras necesidades especiales, la de hallarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales, de salud u otras semejantes.

La Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentra en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar, contempla, en su artículo tercero, entre otros, los siguientes objetivos y principios generales de actuación:

—Facilitar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y promoción de todos los alumnos a la educación, independientemente de sus condiciones personales, sociales, económicas, de procedencia y culturales, promoviendo la discriminación positiva en el acceso temprano de aquel alumnado en situación social o cultural desfavorecida o que presente graves dificultades de adaptación escolar.

—Posibilitar la integración social y educativa de ese alumnado potenciando actitudes de aceptación y respeto en todos los alumnos.

—Potenciar la incorporación de los diferentes valores que aportan las distintas culturas y fomentar la participación del alumnado y de sus familias en la vida del centro.

—Potenciar la educación intercultural mediante el respeto a las diferencias existentes entre las diversas culturas compartiendo todos aquellos valores que puedan enriquecernos mutuamente.

La misma Orden, en su artículo octavo, determina que las actuaciones con el alumnado inmigrante estarán en función de las necesidades educativas, sociales o culturales concretas de los alumnos y alumnas procedentes de otras culturas y se encaminarán hacia su integración en el centro y en el entorno.

El Estatuto de Autonomía de Aragón dispone en su artículo 36.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. El Decreto 29/2004, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educa-

ción, Cultura y Deporte, le asigna esta competencia, de manera que le corresponde al mismo la promoción de la innovación, experimentación y desarrollo curricular de las enseñanzas, así como la elaboración y difusión de materiales, documentos y otros elementos de apoyo al objeto de conseguir una mejora en la calidad de la enseñanza que permita a los centros educativos y a los profesores mejorar el aprendizaje de los alumnos.

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 151/2004, de 8 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en su artículo 1.1, atribuye al mismo la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón. Asimismo, en su artículo 20.1 k), atribuye a la Dirección General de Política Educativa el impulso de programas de reforma, experimentación, innovación e investigación educativa para su desarrollo en los centros docentes no universitarios.

En virtud de la firma del «Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón» el 4 de agosto de 2005 se potencian las acciones dirigidas a desarrollar actuaciones conjuntas destinadas a promover la acogida, la integración y el refuerzo educativo de personas inmigrantes, en el marco del Plan de Acción para la Integración de Inmigrantes. De acuerdo con su cláusula décima el 9 de junio de 2006 el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de Aragón suscribieron el Protocolo por el que se prorroga para el año 2006 este Convenio de colaboración.

Es voluntad del Gobierno de Aragón, conjuntamente con el resto de las Administraciones Públicas de Aragón, impulsar todas las iniciativas tendentes a favorecer la participación educativa y desarrollar programas, servicios y actividades que faciliten la integración del alumnado inmigrante en nuestro sistema educativo.

En su virtud, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, dispone:

*Primero. Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto convocar la realización de proyectos específicos que faciliten el conocimiento de las lenguas y culturas de acogida y de origen y que favorezcan el intercambio cultural entre la población inmigrante y la de acogida, durante el curso 2006-2007, con el fin de fomentar la educación intercultural en los centros educativos.

*Segundo. Destinatarios.*

1. Los destinatarios de esta convocatoria son los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Todo proyecto tendrá un coordinador que será un profesor u otro profesional del centro docente.

3. Los proyectos podrán ser desarrollados conjuntamente por varios centros docentes de la misma localidad. En este caso, todos ellos deberán cumplir los requisitos establecidos en esta Orden, asumiendo uno de ellos la gestión y la coordinación del proyecto.

*Tercero. Naturaleza y contenido de los proyectos.*

1. Los proyectos que se presenten a esta convocatoria deberán estar directamente relacionados con alguno de los ámbitos que a continuación se expresan:

a) Programas que faciliten el conocimiento y desarrollo de la lengua y cultura de origen y que colaboren a que en el centro se conozcan las culturas y costumbres de los diferentes países de procedencia de los alumnos.

b) Programas que favorezcan los conocimientos esenciales sobre la sociedad de acogida: normas democráticas, formación para la participación activa, derechos y deberes, valores compartidos, conocimiento y estrategias de transformación hacia esos valores, problemáticas actuales y futuras en la